



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos de noviembre de dos mil diecinueve

RADICADO: 05001 31 05 018 **2021 00468** 00
DEMANDANTE: RUBEN DARIO MUÑOZ ECHEVERRI
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Dentro del proceso ejecutivo de la referencia, mediante memorial presentado el 14 de diciembre de 2021 visible a folio 08 del proceso ejecutivo digitalizado, la apoderada de la parte ejecutante presenta recurso de reposición contra el auto de 07 de diciembre de 2021 que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral, a favor de la masa sucesoral del causante, el señor Rubén Darío Muñoz Echeverry quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. 71.083.105, y en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones COLPENSIONES.

Argumentó su alegación con el fin que sea revisada la liquidación efectuada por el Despacho respecto a los intereses moratorios insolutos del art 141. de la Ley 100 de 1993, ya que, según liquidación presentada por la apoderada, los mismos corresponden a \$5.853.589 y no a \$439.739 liquidados por el Despacho.

Así las cosas, dentro del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, como norma especial regula el recurso de reposición contra autos interlocutorios, sobre ello el art. 63 de esta codificación establece:

ARTICULO 63. Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora

Teniendo en cuenta que el auto de 07 de diciembre de 2021 se notificó por estados n.º 177 del mismo mes y año, y la parte presentó el recurso el 14 de diciembre, el recurso de reposición se encuentra dentro del término oportuno.

En virtud de lo anterior, de un estudio del proceso ordinario se advierte que lo ordenado en sentencia de primera instancia el 04 de marzo de 2019 fue:

“PRIMERO: Se DECLARA que el señor RUBEN DARIO MUÑOZ ECHEVERRY, tiene derecho al reconocimiento del retroactivo pensional, causado por su pensión de invalidez a partir de la fecha de estructuración de la invalidez, esto es, **16 de junio del año 2013, hasta el 31 de julio del año 2015 (...)**.

SEGUNDO: Se CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA D EPENSIONES - COLPENSIONES al reconocimiento y pago del retroactivo de la pensión de invalidez en el equivalente a la suma de \$17.564.400, a favor del señor RUBEN DARIO MUÑOZ ECHEVERRY, conforme se explicó en las consideraciones, suma sobre la cual se autoriza a la entidad de seguridad social a efectuar los descuentos con destino al sistema de salud a que haya lugar.

TERCERO: Se CONDENA a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA D EPENSIONES - COLPENSIONES **reconocer y pagar intereses moratorios sobre el retroactivo pensional adeudado, liquidados desde a partir del 8 de marzo de 2015 y hasta la fecha efectiva del pago debiéndose liquidar a la tasa de interés moratorios vigente para el momento en que se acredite el mencionado pago.**” (Negrillas añadidas)

Se señala entonces que lo ordenado fue el pago de intereses moratorios sobre el retroactivo consolidado del 16 de junio de 2013 al 31 de julio de 2015, ya que al demandante se le reconoció pensión de invalidez mediante Resolución GNR 215112 a partir del 01 de agosto de 2015, por lo que los intereses se causan sobre un retroactivo determinado, es decir, no puede continuar proyectándose más mesadas en el tiempo tal como se evidencia en la liquidación realizada por el Despacho, más aun si ya fueron pagadas por la entidad ejecutada según la resolución mencionada.

Así las cosas, el despacho procedió nuevamente a realizar la respectiva liquidación de intereses encontrando lo siguiente:

Fecha del cálculo	1-abr-20						
Período	20204						
Interés Bancario Corriente	18,69%						
Tasa E.A. Moratoria	28,04						
Tasa Nominual Anual	24,97%						
Tasa Nominal Diaria	0,0684098%						
Período							
Desde	Hasta	Fecha de mora	Diferencia en días	Valor cuota	Tasa diaria	Valor presente	
8-mar-15	31-mar-15	1-abr-15	1.827	\$ 14.342.650	0,06841%	\$ 17.926.123	
1-abr-15	30-abr-15	1-may-15	1.797	\$ 644.350	0,06841%	\$ 792.115	
1-may-15	31-may-15	1-jun-15	1.766	\$ 644.350	0,06841%	\$ 778.450	
1-jun-15	30-jun-15	1-jul-15	1.736	\$ 1.288.700	0,06841%	\$ 1.530.453	
1-jul-15	31-jul-15	1-ago-15	1.705	\$ 644.350	0,06841%	\$ 751.562	
			VR. RETROACTIVO	\$ 17.564.400	TOTAL	\$ 21.778.703	
			VALOR PAGADO COLPENSIONES			\$ 21.552.671	
			SALDO INSOLUTO			\$ 226.032	

Haciendo la claridad a la apoderada que, sobre la columna *Valor Cuota* se va reflejando una a una las sumatoria de las mesadas, tal como puede verificarse en la casilla *Vr*

Retroactivo donde el retroactivo corresponde a \$17.564.400, valor que fue ordenado en sentencia. Además, en la columna *Valor Presente*, el valor se va actualizando cada mes, es decir, va aumentado en relación a la tasa diaria correspondiente al Intereses Banco Corriente (intereses bancario corriente aumenta en una y media vez); por lo anterior, no existe fundamento alguno para reponer la decisión adoptada.

De otro lado, de la revisión del expediente, se evidencia réplica por parte de Colpensiones a la demanda ejecutiva (f.09), teniendo en cuenta la modificación realizada en la presente providencia, se notificará a la entidad ejecutada.

Así las cosas y de conformidad con el Art. 443 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, se corre traslado a la parte ejecutante de las excepciones presentadas por la parte ejecutada por el término de 10 días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXCkoTMHVpxOqkOgFD-Un50BvVCcl8c6s7JU7i8SJ2m8Ww?e=df9UFI

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 18 de noviembre de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del Despacho.

En consonancia con lo anterior, el Despacho adoptará como medida técnica de dirección, a propósito de lo reseñado en el artículo 48 del C. P. del T. y de la Seguridad Social, y en aras de los principios de celeridad y economía procesal, fijar fecha para que tenga lugar la audiencia de resolución de excepciones, que se regirá por los artículos 372 Y 373 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el día TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las 1:30 p.m, en conjunto con el proceso 2021-452 el cual tiene las mismas pretensiones.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de la aplicación Lifesize a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15980137> (Copiar y pegar en el buscador)

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Igualmente, en memorial allegado el 06 de junio de los corrientes, la parte ejecutada informa sobre depósito judicial, correspondiente a las costas del proceso ordinario, por los cuales también se libró mandamiento de pago. Revisado el portal del Banco Agrario se evidencia dicho depósito y se pone en conocimiento de la parte ejecutante.



DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	70098939	Nombre	RUBEN DARIO MUNOZ ECHEVERRI	Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
413230003881107	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 1.814.058,00	
						Total Valor	\$ 1.814.058,00

De otro lado, se reconoce personería para representar los intereses de la parte ejecutante a la sociedad GÓMEZ A. ASESORÍA JURÍDICAS S.A.S, como apoderado principal, y al abogado titulado CHRISTIAN DANIEL MENDOZA TRILLOS, identificado con C.C. 1.052.991.856, y T. P. 305.209 del C.S. de la J., como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del mandato y sustitución conferida.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. NO REPONER el auto, de 07 de diciembre de 2021, que libró mandamiento de pago, por las razones expuestas.

SEGUNDO. CORRER traslado a la parte ejecutante de las excepciones presentadas por la parte ejecutada por el termino de 10 días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia de resolución de excepciones, que se registrará por los artículos 372 Y 373 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el día TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las 1:30 p.m.

CUARTO. Se reconoce personería al abogado titulado CHRISTIAN DANIEL MENDOZA TRILLOS, identificado con C.C. 1.052.991.856, y T. P. 305.209 del C.S. de la J., como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del mandato y sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 190 del 03 de noviembre
de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS